



Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA “JOSÉ A. NEGRI”

Artículo 1º: La Biblioteca del Colegio de Escribanos de la Provincia “José A. Negri”, tiene por objeto el cumplimiento de los servicios bibliotecológicos, las funciones y necesidades culturales conexas con los mismos, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º: Entre las funciones más importantes, la Biblioteca deberá propender a lo siguiente:

- a) Proponer adquisiciones de obras, receptor los pedidos de compras, realizar el canje y recibir las donaciones de material bibliográfico.
- b) Llevar un libro de inventario con toda la existencia del material bibliográfico que posea la Biblioteca.
- c) Mantener al día, en forma de fichero, un catálogo de autores, en orden alfabético, y otro de materia.
- d) Atender las consultas y los préstamos a domicilio.
- e) Llevar el registro de préstamos y prestatarios y reclamar las obras no devueltas en plazo.

Artículo 3º: La Biblioteca será habilitada para el uso de profesionales, investigadores y estudiantes en las ramas de las disciplinas jurídicas y sociales.

Artículo 4º: La Biblioteca permanecerá abierta todos los días hábiles, en el horario en que funcionan las oficinas del Colegio, salvo que el Consejo Directivo establezca un horario más amplio.

Artículo 5º: La dirección de la Biblioteca estará a cargo de un Director y Vice-Director especialmente nombrados a tal efecto entre los escribanos titulares o adscriptos de la Provincia, bajo la supervisión del Honorable Consejo Directivo del Colegio, a través de la Comisión de Cultura.

Artículo 6º: Forman parte integrante de la Biblioteca, además de los libros existentes, los índices y ficheros generales y especiales y los que motive la labor del Instituto de Cultura Notarial y de la Universidad Notarial Argentina.

Artículo 7º: El préstamo de material en sala de lectura será accesible a cualquier persona que justifica debidamente su identidad. El documento que sirva para identificación será recibido por el encargado mientras el lector utilice las obras solicitadas. Estas últimas le serán entregadas previa firma del correspondiente recibo.

Una vez utilizado, el material, deberá ser entregado a la persona encargada de la Biblioteca.



Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba

Artículo 8º: Podrán retirar libros a domicilio los Notarios Titulares de Registro y Adscriptos de la Provincia y el personal de cualquier categoría que preste servicios en el Colegio con carácter permanente.

Artículo 9º: El préstamo a domicilio se acordará mediante constancia de la firma personal del lector, sin que pueda autorizar para ello a terceros. No podrán retenerse más de dos piezas bibliográficas simultáneamente ni por un plazo mayor de cinco días consecutivos, cada uno de ellas.

Artículo 10º: No podrá ser retirado a domicilio, por ningún motivo ni por persona alguna, salvo lo dispuesto en el Título II de este Reglamento, el siguiente material bibliográfico:

1º) El que está pendiente de inventario y de procesos técnicos.

2º) Las fuentes de información: diccionarios, vocabularios, enciclopedias, anuarios, repertorios biográficos, atlas, abstracts o resúmenes, bibliografías, catálogos, guías y todo aquel considerado de referencia.

3º) Las colecciones legales o jurisprudenciales.

4º) Las publicaciones periódicas.

5º) Los códigos simples y anotados.

6º) Las obras que se incluyen en la Sección de Referencia, sea para posibilitar la lectura por el mayor número de usuarios, para las tareas de información y consulta del respectivo servicio y las de dificultosa reposición por su rareza, por hallarse agotadas o por su valor bibliográfico o intrínseco.

7º) El determinado con "folleto", cuando se trate de ejemplar único.

8º) Las que el Director de Biblioteca determine por su valor bibliográfico, histórico, rareza o por haberse agotado su publicación, o por así requerirlo circunstancias especiales.

Artículo 11º: En los casos en que no se devuelva el material que se haya prestado, al vencer el plazo máximo de cinco días se procederá a notificar profesional dos veces, con aviso de retorno, para que devuelva el material de lectura, después de lo cual se hará pasible de una suspensión de quince días, si el atraso no excede los cinco días y de treinta días por más de cinco días de atraso. Las suspensiones rigen desde la fecha de devolución del material retirado. Tres suspensiones durante un año calendario originarán la cancelación como lector, de la que sólo podrá ser rehabilitado, luego de transcurrido un año la fecha de la última sanción. El lector que se halle en mora en la devolución no podrá realizar retiro alguno.

Artículo 12: En caso de extravío o de cualquier deterioro, producido en el material retirado, la Comisión de Bibliotecas estimará el costo de perjuicio, el que será puesto en conocimiento del lector responsable por un medio fehaciente, dándole

cinco días corridos desde la notificación para su pago total. Cuando el lector no



Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba

abone dentro del plazo establecido el monto del precio del libro, le será descontado de sus haberes correspondientes al mes en curso. Esta sanción se aplicará con la previa aprobación del Honorable Consejo Directivo.

Artículo 13º: Además del empleado del turno autorizado para atender las consultas y préstamos, las autoridades máximas para facilitar el material bibliográfico son el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Pro Secretario. Cada uno de ellos está facultado en cada caso en consulta con Director o Vice Director para determinar cual es el material que no se ha de presta a domicilio, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 14º: Todo lector concurrente a la Biblioteca, debe cuidar las obras de consulta y respetar el ordenamiento de los estantes, comprometiéndose asimismo a observar y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 15º: Todas las sanciones que establece este Reglamento sólo podrán ser resueltas y aplicadas por el Honorable Consejo Directivo, cuya resolución será definitiva.

Artículo 16º: El presente Reglamento deberá ser publicado en el Boletín Notarial y Revista Notarial, para conocimiento de todos los usuarios.

*(Aprobada en sesión del Honorable Consejo Directivo
de fecha 03 de diciembre de 1979).*

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 25 DE FEBRERO/2008

SE RESUELVE: Fijar un importe a los escribanos matriculados de PESOS VEINTE (\$20) por mes a partir del 01/05/2008 por cobro de derecho por servicios de la Institución. Girar a Contaduría a sus efectos.

CIRCULAR Nº 7/2008

*Se informa a los Señores Escribanos designados por nuestra Institución en **carácter de representantes**, para asistir a los distintos congresos, jornadas y seminarios de interés*

*notarial, que deberán **presentar en Biblioteca el material bibliográfico y las conclusiones que les fuesen entregados en dichos eventos, para que se encuentren a disposición de todos los colegiados.***



Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba